TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202682

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2619/ 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA Nº E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA", PERTENECIENTE A LA FIRMA AGROPECUARIA LA UNIÓN S.A., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 716, PADRÓN Nº 859, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO POTRERO NARANJO, DISTRITO DE TACUATI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Asunción, 29 de agosto de 2019

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2159/2019 de** fecha 30/05/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. con Reg. CTCA Nº E-135,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA"**, cuyo proponente es la **Firma AGROPECUARIA LA UNIÓN S.A.,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **FINCA Nº 716, PADRÓN Nº 859,** ubicado en el lugar denominado Potrero Naranjo, Distrito De Tacuati, Departamento De San Pedro.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 33239/2019, de fecha 13/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 3104/14 emitida el 26 de Setiembre del 2014 e Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental aprobado por Resolución DGCCARN A.A Nº 1031/2018 de fecha 29 de mayo de 2018.----------

Que, la propiedad tiene una **superficie total de 1.066,6 ha**, y de acuerdo al Mapa de uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: **Área Boscosa: 358,7 has (33,6 %); Área Agrícola: 553,5 has (51,9 %); Franja de Separación: 146,6 has (13,7 %); Adm. y Vivienda - Tajamares: 7,8 has (0,8 %).**----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de SIG de la Dirección de Geomática e informa mediante **Dictamen Nº 33217/2019** que según análisis, no afecta a ningún área protegida, tampoco a comunidades indígenas, no se visualiza movimiento de suelo durante la vigencia de la Ley Nº 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES". Cumple con la Ley Nº 422/73, Art. 42. ----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire,

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2619/ 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA Nº E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA", PERTENECIENTE A LA FIRMA AGROPECUARIA LA UNIÓN S.A., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 716, PADRÓN Nº 859, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO POTRERO NARANJO, DISTRITO DE TACUATI, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES",Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución** no autoriza ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES", ni la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución**, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hojas de Seguridad N° 202682 (doscientos dos mil seiscientos ochenta y dos) y Hojas de Seguridad N° 202683 (doscientos dos mil seiscientos ochenta y tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.------

Art. 10° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales